



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2017-00542-00

En atención al memorial que antecede, por el cual el apoderado de la parte demandante solicita nuevamente que se autorice la notificación del demandado a través de la aplicación Whatsapp, a ello no se accede, toda vez que, pese a que el apoderado acreditó que la línea telefónica se encuentra enlazada a la aplicación, no se evidencia que la misma sea utilizada por el demandado, además, no fue un medio suministrado por el interesado en la notificación como medio de notificación, tal como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes para la notificación del demandado en debida forma, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

079
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e2c6a53de47b482bffb79d381748e553d75633b9a6617176a46d6a829fd062**

Documento generado en 11/05/2022 12:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>